



SECRETARÍA Se informa a la señora Jueza que la presente **demanda de acumulación** fue presentada el día 07 de marzo de 2023, para el proceso ejecutivo que adelanta este despacho, radicado al 2021-00119 para estudio de admisibilidad, **abril 12 de 2023**.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN.

Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL.

Guadalajara de Buga (Valle), abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 803

Proceso: **Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real**

Demandante: **JOSE ARNOLDO CAMELO CARDONA**

Demandado: **JOSE OTONIEL RESTREPO VALENCIA**

Motivo: Acumulación demanda

Rad. No.: **761114003003-2021-00119-00**

A Despacho demanda para proceso **Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real** presentado por **JOSE ARNOLDO CAMELO CARDONA** mediante apoderado judicial contra **JOSE OTONIEL RESTREPO VALENCIA** la solicitud de acumulación de demandada, radicado **2021-00119-00** que cursa en este Juzgado.

Siguiendo con la revisión de la demanda se observa que este Despacho es competente para conocer de ella en razón a la cuantía, el lugar de cumplimiento de la obligación y el lugar de domicilio de la parte demandada. Además, que la demanda cumple con el lleno de los requisitos establecidos para esta clase de procesos como lo son: el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, los artículos 82 y siguientes, 422, y siguientes consagrado en el C.G. del P., teniendo en cuenta las condiciones de certeza, exigibilidad y claridad del título esgrimido en contra del deudor. Por lo tanto, se libraré mandamiento ejecutivo en contra de la citada parte demandada a través del proceso **Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real**.

De otro lado, en atención al escrito de medidas cautelares presentado por la parte demandante¹, se tiene que pide el embargo y secuestro del bien inmueble, propiedad del demandado, con matrícula inmobiliaria **373-11164** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga (V); solicitud que es procedente de conformidad con el artículo 599 del C.G. del P.

¹ Documento 01 del Expediente Digital.



En mérito de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 430 431, 442, 463 y s.s. del C.G. del P., **el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga;**

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la acumulación de la demanda de **JOSE ARNOLDO CAMELO CARDONA** presentada por medio de Apoderado Judicial **Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real** inicial, en contra del señor **JOSE OTONIEL RESTREPO VALENCIA** bajo una misma cuerda procesal, quedando Radicada **2021-00119-00**, que se tramita en este Despacho Judicial.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del presente proceso **Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real** a favor del señor **JOSE ARNOLDO CAMELO CARDONA** con C.C. No. **14.872.683**, contra **JOSE OTONIEL RESTREPO VALENCIA** con C.C. No. **6.548.371**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. P-80243390; representado en la escritura pública No. 2112 del 17 de agosto de 2018, de la Notaría Primera del Círculo de Buga (V), por valor de \$35.000.000; por Hipoteca Abierta de Segundo Grado.

1. La suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000)**, sobre el capital, referido Pagaré (Escritura Pública No. 2112 del 17 de agosto de 2018, de la Notaría Primera del Círculo de Buga) que se acompaña con la demanda.

1.2. Por concepto de intereses de mora, sobre la suma relacionada en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del **18 de agosto de 2019** y hasta que se produzca el pago.

2.- La suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES PESOS M/CTE (\$55.000.000)** sobre el capital, referido Pagaré que se acompaña con la demanda.

2.1. Por concepto de intereses de mora, sobre la suma relacionada en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del **18 de julio de 2020** y hasta que se produzca el pago –



3. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada que cumpla con las obligaciones a su cargo dentro de los cinco (5) días siguientes conforme al artículo 431 del C.G. del P.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma y términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P., infórmesele del término que la Ley le otorga para que conteste la demanda si a bien lo tiene, de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso. Notificación a cargo de la parte demandante.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandante de la forma establecida en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 295 del C.G. del P.

SEXTO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble, de propiedad del demandado, señor **JOSE OTONIEL RESPREPO VALENCIA con C.C. 6.542.371**, Una casa de habitación de dos plantas y su correspondiente Lote de Terreno, con los **números 20-81/83 por la carrera 14 y con el No. 14-03 por la calle 21** de Buga Valle, con matrícula inmobiliaria No. **373-11164** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga (V).

SEPTIMO: Para la efectividad de la medida, **OFICIESE POR SECRETARIA** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de Buga (V)**, a fin de que inscriba el embargo y expida el certificado correspondiente, a costa de la parte interesada.

OCTAVO: Inscrito y perfeccionado el embargo de que trata el numeral 4º de este proveído, **LIBRESE despacho Comisorio POR LA SECRETARIA del juzgado a la OFICINA DE COMISIONES CIVILES - Secretaria de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga,** a quien se le enviará el despacho Comisorio respectivo. Nómbrase como secuestre a la señora HILDA MARIA DURAN CAICEDO identificada con C.C. No. 31.172.848, dirección: Calle 24 No. 27 – 24 de Palmira Valle del Cauca, teléfono: 2841603, celular 3174248384, como auxiliar secuestre, a quien se le enviará la comunicación respectiva con las advertencias de Ley.

NOVENO: SUSPENDER el pago a los acreedores del demandado **JOSE OTONIEL RESTREPO VALENCIA con C.C. No. 6.548.371 y ORDENESE**



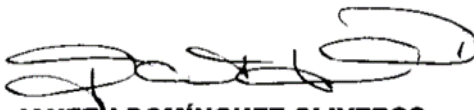
EL EMPLAZAMIENTO a los acreedores que tengan créditos con títulos ejecutivos en contra de la demandada, de conformidad con el **artículo 108 del CGP, en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022**, a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el aquí deudor, conforme lo indica el numeral 2° del Art. 463 de la misma codificación procesal civil, a costa del acreedor que acumula esta demanda.

DECIMO: IMPRÍMASELE el procedimiento del proceso **Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real** de Menor Cuantía.

DECIMO PRIMERO: RECONOCER personería al doctor EDWARD ALDEMAR ROJAS REBELLON. C.C 14.892.448 y T.P 212.719 del C. S de la J; conforme el poder concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez;



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

Janeth Domínguez Oliveros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

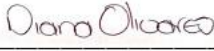
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d92544f4db06b21591081bf061ac3908cad935a35cf9da7de9f995a66181718e**

Documento generado en 12/04/2023 01:25:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. <u>040</u> El anterior auto se notifica hoy <u>13 de abril de 2023</u> a las <u>8:00 A.M.</u>  DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaría
--